

RESOLUCIÓN 8079 DE 2017

(julio 7)

Diario Oficial No. 50.293 de 13 de julio de 2017

Instituto Colombiano Agropecuario

Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación como compartimento libre de Peste Porcina Clásica (PPC), en el territorio nacional.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 1° de la Ley 623 del 2000, el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar las especies animales del país.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, erradicación, manejo técnico y económico de enfermedades de los animales y sus productos.

Que la Ley 623 de 2000, declaró de interés social nacional la erradicación de Peste Porcina Clásica en todo el territorio colombiano.

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), como organismo intergubernamental encargado de mejorar la sanidad animal en el mundo, estableció en el Código Sanitario para los Animales Terrestres los requisitos que se deben cumplir para la determinación del estatus de compartimento libre de Peste Porcina Clásica (PPC).

Que el ICA mediante la Resolución 3088 de 2009, estableció los requisitos para la certificación de compartimentos libres de peste porcina clásica en el territorio nacional.

Que la OIE en el año 2015 actualizó el Código Sanitario para los Animales Terrestres, estableciendo nuevos parámetros para certificar compartimentos como libres de peste porcina clásica, motivo por el cual se hace necesario actualizar la Resolución ICA 3088 de 2009.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Establecer los requisitos para obtener la certificación como compartimento libre de Peste Porcina Clásica (PPC), en el territorio nacional.

Artículo 2°. *Campo de aplicación*. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que deseen certificar su explotación porcícola como compartimento libre de Peste Porcina Clásica (PPC).

Artículo 3°. *Definiciones*. Para los efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC): Proceso sistemático preventivo para garantizar el estatus sanitario del predio, donde se identifica, evalúa y previene todos los factores de riesgo a lo largo del proceso, estableciendo medidas preventivas y correctivas para su control.

3.2 Bioseguridad: Conjunto de medidas y acciones que se deben tomar para evaluar, evitar, prevenir, mitigar, manejar y/o controlar los posibles riesgos y efectos directos o indirectos que puedan afectar la salud humana, el medio ambiente, la biodiversidad, la productividad o producción agropecuaria.

3.3 Compartimento: Subpoblación animal mantenida en una o varias explotaciones bajo un mismo sistema de gestión de la bioseguridad y con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad determinada o

enfermedades determinadas contra la o las que se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio internacional.

3.4 Compartimento libre: Designa un compartimento en el que la ausencia del agente patógeno de origen animal que provoca la enfermedad considerada ha sido demostrada por el respeto de todas las condiciones prescritas por el Código para los Animales Terrestres de la OIE.

3.5 Malla antipájaro: Malla protectora que impide el ingreso de aves a los sectores donde se encuentran los porcinos, donde por razones sanitarias deben conservarse medidas de bioseguridad.

3.6 Manual de procedimientos: Conjunto de acciones documentadas que describen la manera de realizar una determinada acción de forma organizada.

3.7 Registro de visitantes: Libro foliado en el que se consignan todos los ingresos de personas al predio en el que conste los datos personales, procedencia y finalidad de la visita.

3.8 Registro Sanitario de Predios Pecuarios (RSPP): Documento oficial del ICA que contiene los datos del propietario, poseedor o tenedor del predio pecuario, nombre del predio, ubicación geográfica, extensión, infraestructura, población animal existente, eventos o actividades sanitarias y movilización de animales.

3.9 Registro Único de Identificación (RUI): Documento oficial que soporta la identificación de porcinos en Zonas Libres o Zonas en Erradicación, expedido por la Asociación Colombiana de Porcicultores, por medio de la cual se certifica la identificación de los animales, especificando categoría etaria y sexo.

3.10 Registro Único de Vacunación (RUV): Documento oficial que soporta la vacunación de porcinos contra la Peste Porcina Clásica, expedido por la Asociación Colombiana de Porcicultores, por medio de la cual se certifica el número de animales vacunados, especificando la categoría etaria y sexo de los mismos.

3.11 Unidad de aislamiento: Lugar dentro de las instalaciones del predio destinado a la contención de animales enfermos.

Artículo 4°. *Certificación de compartimento libre de peste porcina clásica.* Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la porcicultura que se encuentren interesadas en obtener la certificación de su predio como compartimento libre de peste porcina clásica, deberán presentar la solicitud ante la Dirección Técnica de Sanidad Animal del ICA, cumpliendo con los siguientes requisitos:

4.1 Requisitos documentales:

4.1.1 Solicitud escrita firmada por la persona natural o el representante legal con la siguiente información:

4.1.1.1 Fecha de solicitud.

4.1.1.2 Nombre, correo electrónico, teléfono y dirección del solicitante.

4.1.1.3 Ubicación del predio, incluyendo el departamento, municipio y vereda.

4.1.1.4 Tipo de explotación.

4.1.1.5 Número de Registro Sanitario de Predio Pecuario expedido por el ICA.

4.1.2 Formato de consentimiento informado firmado y diligenciado en su totalidad, el cual deberá ser solicitado al ICA.

4.1.3 Copia de la certificación de granja porcícola conforme a la Resolución ICA 2640 del 28 de septiembre de 2007, *"por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano"*, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

4.1.4 Copias de los Recibos Únicos de Vacunación (RUV), o Registros Únicos de Identificación (RUI), contra Peste Porcina Clásica de los últimos dos años.

4.1.5 Copia del contrato o certificación laboral que acredite la asistencia técnica del predio, por parte de un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con tarjeta profesional vigente.

4.1.6 Copia de la tarjeta profesional del Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista que ejercerá la asistencia técnica del predio.

4.1.7 Croquis de la granja, georreferenciación del predio, programa de vigilancia y flujograma de movimientos dentro de la granja.

4.1.8 Un plan de bioseguridad el cual deberá contar como mínimo con:

4.1.8.1 Descripción de las posibles vías de introducción y difusión de la peste porcina clásica y enfermedades compatibles con esta.

4.1.8.2 Definición de los puntos críticos de control de cada vía de transmisión de la enfermedad.

4.1.8.3 Descripción de las medidas para reducir la exposición a la enfermedad en cada punto crítico de control.

4.1.8.4 Procedimientos estándar de funcionamiento de los puntos críticos que contengan: Aplicación, mantenimiento y seguimiento continuo, medidas correctivas, verificación del proceso y mantenimiento de registros.

4.1.9 Programas de formación y capacitación del personal para que todas las personas implicadas conozcan y estén informados de los principios y métodos de bioseguridad.

4.1.10 Manuales de procedimiento para:

4.1.10.1 Limpieza y desinfección de vehículos que ingresen al predio.

4.1.10.2 Limpieza y desinfección de instalaciones, maquinarias y equipos donde se especifique entre otros el método de limpieza, agentes desinfectantes, periodos y frecuencia de aplicación, responsables de la actividad.

4.1.10.3 Disposición de la mortalidad.

4.1.10.4 Detección y notificación al ICA sobre cuadros clínicos porcinos compatibles con PPC.

4.1.10.5 Plan de emergencia en caso de que se produzca un cambio sanitario en el predio.

4.2 Requisitos de infraestructura: Las instalaciones deberán contar con:

4.2.1 Un cerco perimetral que evite el ingreso o salida de animales o personas.

4.2.2 Zonas de parqueo y desembarque fuera del cerco perimetral, de manera que el camión, conductor o técnico no ingrese a la explotación.

4.2.3 Pasillos o senderos para el traslado de los porcinos de un área a otra dentro del mismo sitio de producción.

4.2.4 Una zona social para el descanso y consumo de alimentos para los operarios del predio.

4.2.5 Techos, pisos, puertas y paredes en materiales que permitan su lavado y desinfección.

4.2.6 Áreas identificadas según el sistema de producción, etapa productiva y sitios de producción a saber.

4.2.7 Áreas para el almacenamiento de medicamentos y biológicos, y una bodega de almacenamiento de desinfectantes.

4.2.8 Un área de duchas con filtro sanitario, la cual debe ser la única entrada al sector productivo, y deberá contar con tres zonas.

4.2.8.1 Zona sucia: área para dejar la ropa de calle.

4.2.8.2 Zona Intermedia: ducha sanitaria.

4.2.8.3 Zona limpia: área de vestier interno.

4.2.9 Una unidad de aislamiento de animales enfermos.

4.2.10 Una unidad de cuarentena para ingreso de animales que sea independiente del área de producción.

4.2.11 Una zona de necropsia.

4.2.12 Filtros sanitarios en las zonas de acceso (lavamanos, pediluvios y duchas).

4.2.13 Sistemas de lavado y desinfección para vehículos a la entrada y salida del predio.

4.2.14 Un sistema para la desinfección e ingreso de materiales y equipos.

4.2.15 Suministro de agua.

4.2.16 Ventilación

4.2.17 Malla antipájaros en las zonas de producción.

4.2.18 Medidas físicas para impedir la exposición a vectores mecánicos o biológicos como insectos, roedores y aves silvestres.

4.3 Requisitos sanitarios:

4.3.1 Disponer de Vestuario (overol) y calzado (botas), para ser utilizado exclusivamente dentro de la explotación y para las visitas oficiales de supervisión, el cual deberá permanecer en el área limpia de la explotación.

4.3.2 Sistema de disposición de cadáveres y residuos biológicos, de acuerdo a las normativas ambientales vigentes.

4.3.3 Sistema de recolección de excretas.

4.3.4 Contar con un sistema de trazabilidad de los animales del compartimento los cuales deberán ser identificados y registrados de manera que permita documentar y verificar el historial y los desplazamientos de cada uno de ellos.

4.3.5 Tener identificados los animales con chapetas diferenciales de acuerdo al estatus de la zona epidemiológica donde se encuentre el predio.

Parágrafo. Los titulares de las explotaciones porcícolas interesados en la certificación de un compartimento libre de PPC, deberán tener presente que las mismas deben ser de ciclo completo.

En el caso de que su producción se encuentre ubicada en varios sitios geográficamente distantes, cada sitio deberá ser un compartimento independiente y deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución.

Artículo 5°. *Trámite para la expedición de la certificación como compartimento libre de Peste Porcina Clásica (PPC).* El ICA en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de certificación, revisará la información y documentos relacionados en el numeral 4.1 de la presente resolución. Cuando haya lugar a aclaraciones de la información, el ICA podrá conceder un plazo máximo hasta de quince (15) días hábiles, contados a

partir de la fecha de recibo de la comunicación, para que el interesado dé cumplimiento a lo solicitado.

Vencido este término si el interesado no ha aclarado la información se considerará que desiste de la solicitud y el ICA procederá a la devolución de la misma con sus respectivos soportes, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 6°. *Visita técnica de verificación.* Cumplido el requerimiento mencionado en el artículo anterior, el ICA dispondrá hasta de quince (15) días hábiles para realizar la visita técnica de verificación de los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente resolución.

Como resultado de la visita se elaborará un concepto técnico que podrá ser aprobado, aplazado o rechazado y formará parte integral del soporte para la expedición de la certificación y el cual deberá ser emitido dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la visita.

Si el concepto técnico es aprobado y el predio se encuentra ubicado en una zona en donde se haya establecido la vacunación obligatoria contra peste porcina clásica (zona de control), el ICA procederá a la suspensión de la vacunación conforme al artículo 7° de la presente resolución.

Si el concepto técnico es aprobado y el predio se encuentra ubicado en una zona en donde haya suspendido la vacunación contra peste porcina clásica (zona libre de PPC, o en erradicación), el ICA procederá al muestreo de los animales conforme al artículo 8° de la presente resolución.

Si el concepto técnico es aplazado, el solicitante de la certificación deberá dar cumplimiento al o los requerimientos solicitados por el ICA, para lo cual tendrá un plazo hasta de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión del concepto técnico emitido por el ICA. Una vez cumplidos dichos requerimientos, la persona deberá informar al ICA con el fin de programar una nueva visita de verificación, la cual se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del cumplimiento de requerimientos.

Si dentro del mencionado plazo el solicitante no informa al ICA el cumplimiento de requerimientos o si realizada la visita de verificación por parte del ICA, el solicitante no ha dado cumplimiento al o los ajustes respectivos, se considerará desistida la solicitud procediendo mediante oficio a la devolución de la misma con

sus respectivos anexos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de todos los requisitos aquí exigidos.

Si el concepto técnico es rechazado, el ICA mediante oficio devolverá al interesado la respectiva documentación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 7°. *Suspensión de la vacunación.* Antes de la suspensión de la vacunación se realizará un muestreo aleatorio de tonsilas de animales del predio que tengan como destino el sacrificio, y se realizará con el objeto de confirmar la ausencia de actividad viral mediante una técnica molecular.

Si como resultado de dicho muestreo se obtienen resultados negativos a la enfermedad, el ICA procederá a ordenar mediante resolución la suspensión de la vacunación en el predio donde se encuentra ubicada la explotación porcícola.

Si por el contrario se obtienen resultados positivos a la enfermedad, el solicitante no podrá continuar con el proceso de certificación como compartimento libre de peste porcina clásica y se activarán todas las medidas de investigación y contingencia para predios positivos a PPC.

Parágrafo 1°. Un año después de la suspensión de la vacunación, el instituto procederá a realizar el muestreo de que trata el artículo 8° de la presente resolución.

Parágrafo 2°. En caso de realizar vacunación contra PPC después de ordenada su suspensión, se cancelará el proceso de certificación como compartimento libre de PPC.

Artículo 8°. *Del muestreo.* Un año después de suspendida la vacunación en el predio, se realizará un muestreo aleatorio de sueros sanguíneos y se procesarán mediante las pruebas de ELISA/NPLA, para demostrar la ausencia de circulación del virus de peste porcina clásica en el establecimiento.

En el caso de encontrar al menos un animal positivo a las pruebas de ELISA/NPLA, el predio no podrá obtener la condición de compartimento libre de PPC, se

activarán todas las medidas de investigación y contingencia para predios positivos a PPC y el ICA podrá ordenar el sacrificio de animales positivos y contacto.

Artículo 9°. *Expedición de la certificación.* El ICA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la obtención de los resultados diagnósticos negativos a peste porcina clásica en el 100% de la población muestreada, expedirá a través de acto administrativo debidamente motivado la certificación como compartimento libre de peste porcina clásica, la cual tendrá una vigencia de un (1) año.

Parágrafo. Para mantener el certificado de Compartimento Libre de PPC, el ICA realizará un muestreo serológico anual para la verificación de la ausencia de actividad viral en el predio, el cual deberá ser negativo.

Artículo 10. *Vigilancia epidemiológica sistemática en plantas de beneficio.* Una vez obtenida la certificación como Compartimento Libre de PPC, el ICA realizará la Vigilancia Epidemiológica activa en la (s) planta (s) de beneficio donde se sacrifiquen los porcinos de manera sistemática cada cuatro (4) meses, tomando las tonsilas de dichos animales.

Las muestras tomadas deberán ser enviadas al Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario para su procesamiento. En caso de que alguna de las muestras tenga resultado positivo para PPC se deberá hacer una visita de seguimiento al predio y activarán todas las medidas de investigación y contingencia para predios positivos a PPC.

Artículo 11. *Obligaciones del titular de la certificación.* El titular de la certificación de compartimento libre de PPC, tendrá las siguientes obligaciones:

11.1 Asumir los costos generados durante el proceso de certificación.

11.2 Mantener las condiciones bajo las cuales fue otorgada la certificación de compartimento libre de peste porcina clásica establecidas en la presente resolución.

11.3 Documentar los siguientes registros:

11.3.1 Ingresos y salidas de personal y animales de las instalaciones.

11.3.2 Registro de visitantes.

11.3.3 Limpieza y desinfección de instalaciones.

11.3.4 Control de roedores y plagas.

11.3.5 Eventos clínicos y lesiones a la necropsia.

11.3.6 Resultados de laboratorio.

11.3.7 Historia de natalidad, morbilidad y mortalidad.

11.3.8 Vacunaciones y tratamientos.

11.3.9 Capacitación.

11.3.10 Registros productivos.

11.3.11 Origen de los alimentos.

11.4 Garantizar que previo al ingreso o salida de personal de la explotación porcícola, se realice cambio obligatorio de ropa y calzado.

11.5 Tener vehículos para el transporte de animales, los cuales en el caso de no ser de uso exclusivo del compartimento, deben ser limpiados, lavados, desinfectados y sometidos a un periodo de restricción de uso de por lo menos 24 horas de antelación a su utilización.

11.6 Garantizar que el Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista que presta asistencia técnica al compartimento, se inscriba y cumpla con las

condiciones de sensor epidemiológico ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y presente informes trimestrales al mismo, sobre la situación sanitaria del predio con respecto a Peste Porcina Clásica.

11.7 Conservar evidencias mediante las cuales se pueda evaluar por parte del ICA la eficacia del plan de bioseguridad de conformidad con los principios de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC).

11.8 Identificar y documentar las zonas adyacentes al predio que representen un riesgo sanitario como: plantas de beneficio, plantas de balanceado, predios de traspaso, zoológicos y parques temáticos, rellenos sanitarios y otras explotaciones pecuarias, así como mantener la vigilancia epidemiológica con el fin de evitar la introducción del agente patógeno y de garantizar la detección precoz de enfermedades.

Artículo 12. *Prohibiciones.*

12.1 Ingresar porcinos al predio, salvo que provengan de un país, una zona o un compartimento libre de Peste Porcina Clásica, previa autorización del ICA.

12.2 Permitir el ingreso de personas ajenas al predio.

12.3 Tener contacto con porcinos diferentes a los de la explotación porcícola 72 horas previas al ingreso al predio, lo cual aplica para el titular del compartimento, asistente técnico, médico veterinario o cualquier otra persona que excepcionalmente requiera ingresar al mismo.

12.4 Realizar vacunación contra la PPC después de ordenada la suspensión de la misma.

12.5 Mantener cerdos fuera de los corrales o sin confinamiento.

Artículo 13. *Suspensión de la certificación.* La certificación de compartimento libre de PPC, podrá ser suspendido cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

13.1 Ante la sospecha de la presencia de la enfermedad en un compartimento. Caso en el cual una vez se confirme o descarte la presencia de la enfermedad por medio de investigación epidemiológica y técnicas diagnósticas, se restituirá o modificará inmediatamente el estatus sanitario y se notificará al interesado.

13.2 Cuando el compartimento libre de PPC se encuentre en riesgo debido a un cambio de la situación sanitaria de la zona. Caso en el cual la autoridad sanitaria volverá a evaluar inmediatamente el estatus del compartimento y considerará si es pertinente la adopción de medidas de bioseguridad adicionales para asegurar la integridad de este.

Artículo 14. *Cancelación del certificado.* El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución o la confirmación de un caso positivo a peste porcina clásica, será causal para la cancelación del certificado de compartimento libre de PPC.

Artículo 15. *Control oficial.* Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

Parágrafo 1°. Los propietarios y/o administradores de los predios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 2°. El ICA realizará trimestralmente una visita de auditoría y supervisión aleatoria a los compartimentos libres de PPC.

Si en desarrollo del control oficial que realiza el ICA, se comprueba uno o varios casos positivos de Peste Porcina Clásica, se procederá de manera obligatoria e inmediata al sacrificio sanitario de los animales afectados y sus contactos, sin derecho a compensación alguna.

El ICA deberá supervisar las medidas de identificación de la subpoblación, adoptadas en el compartimento para garantizar el establecimiento y mantenimiento de sus estatus sanitario mediante el plan de bioseguridad.

Artículo 16. *Transitorio*. Las explotaciones porcícolas certificadas como compartimentos libres de peste porcina clásica conforme a la Resolución ICA 3088 de 2009, continuarán certificadas por un (1) año más, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Finalizado dicho término, para recertificarse deberán cumplir con todos los requisitos aquí establecidos.

Artículo 17. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución ICA 3088 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de julio de 2017.

El Gerente General (e),

José Rafael Sanmiguel Roldán.